

## INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN

AU08-2020-00830

ORD. : 14-10-2020 \* 3171

ANT. : No hay.

MAT.: Complementa instrucciones referidas a la

enfermedad COVID-19.

**FTES.:** Leyes N°s 16.395 y 16.744.

**CONC.:** Resoluciones Exentas N°s 591 y 839, de 23 de julio de

2020 y 5 de octubre de 2020, respectivamente, ambas del Ministerio de Salud. Oficio Nº 2160, de 6 de julio de

2020, de esta Superintendencia.

DE: SEÑORA

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

A : SEÑOR

**DIRECTOR** 

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

**GERENTES GENERALES** 

DIVISIÓN CODELCO ANDINA

DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA

DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE

DIVISIÓN CODELCO SALVADOR

- 1. Mediante el Oficio Nº 2160, de 6 de julio de 2020, esta Superintendencia refundió una serie de instrucciones impartidas previamente, referidas a la calificación del origen de la enfermedad COVID-19 y a las prestaciones que deben ser otorgadas por los organismos administradores del Seguro de la Ley Nº 16.744 y las empresas con administración delegada. En este contexto, resulta necesario precisar que mediante la Resolución Exenta Nº 839, de 5 de octubre de 2020, el Ministerio de Salud modificó la Resolución Exenta Nº 591, de 23 de julio de 2020, estableciendo nuevos periodos de aislamiento para las personas diagnosticadas con COVID-19 o que sean identificadas como caso probable, modificando, además, este último concepto.
- 2. En virtud de lo anterior, resulta procedente complementar las instrucciones contenidas en el señalado Oficio Nº 2160, en los siguientes términos:

 a) Otorgamiento de reposo a trabajadores diagnosticados con COVID-19 de origen laboral

Tratándose de trabajadores diagnósticados con COVID-19 de origen laboral a través de un examen PCR, el organismo administrador o la empresa con administración delegada deberá otorgar el respectivo reposo a través de una orden de reposo o licencia médica tipo 6, por 11 días, conforme a lo indicado en el número 8 de la Resolución Exenta Nº 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

b) Otorgamiento de reposo a trabajadores identificados como caso probable

Respecto de los trabajadores que sean identificados como caso probable, de acuerdo con lo establecido en el número 12 de la citada Resolución Exenta Nº 591, el organismo administrador o la empresa con administración delegada deberá otorgar reposo por 11 días, a través de la respectiva orden de reposo o licencia médica tipo 6, según corresponda.

c) Exclusión de realización de examen PCR a trabajadores identificados como caso probable

Conforme a lo dispuesto en el número 12 de la referida Resolución Exenta Nº 591, no será necesaria la toma de examen PCR para las personas que cumplan los criterios de caso probable por nexo epidemiológico.

Saluda atentamente a Ud.,

## PATRICIA SOTO ALTAMIRANO SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

PGC/JAA/JRO
DISTRIBUCION:
DIRECTOR
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
GERENTES GENERALES
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES
RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
GERENTES GENERALES
DIVISIÓN CODELCO ANDINA
DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA
DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE
DIVISIÓN CODELCO SALVADOR
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO
(16B\*)